

BOLETÍN INFORMATIVO

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

BOLETÍN Nº4 | ABRIL 2020





SE RECHAZÓ RECLAMACIÓN CONTRA PROYECTO DE PLANTA DESALADORA ENAPAC DE LA REGIÓN DE ATACAMA

*** La sentencia ratifica la calificación favorable que el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, de la Región de Atacama realizó del proyecto.**

En fallo dividido, la sala del Primer Tribunal Ambiental integrada por los ministros Mauricio Oviedo (presidente), Marcelo Hernández y Juan Opazo, rechazó la reclamación de vecinos de Puerto Viejo en contra del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, por la calificación favorable del proyecto ENAPAC que se construirá en la Región de Atacama.

La sentencia ratifica la decisión del SEA que dio luz verde a la construcción de una planta desaladora, ductos y una planta fotovoltaica en la comuna de Caldera.

La sentencia detalla los puntos en controversia respecto a la participación ciudadana y el uso de suelo del lugar donde se ubicará el proyecto y explica por qué se desestimaron las alegaciones hechas por un grupo de pescadores de la caleta de Puerto Viejo, cercana al lugar donde se emplazará la planta.

Respecto a los hechos controvertidos el ministro presidente del Primer Tribunal Ambiental y redactor del fallo, Mauricio Oviedo, dijo que en lo que respecta a la participación ciudadana de los vecinos de la caleta, se pudo establecer que “el potencial desarrollo del proyecto no era una situación ajena o desconocida para los habitantes del sector”.

Lo anterior porque la empresa durante los años 2016 y 2017 desarrolló un total de 27 actividades de difusión, de las cuales a lo menos 11 se realizaron en la localidad y quedó establecido que en el contexto del relacionamiento comunitario llevado adelante por la empresa y luego de varias reuniones se formó una “mesa de trabajo” en la que participó el Sindicato de Pescadores y Buzos Mariscadores N° 1 de Puerto Viejo.

“No es posible sostener que los reclamantes hayan sido excluidos del proceso de participación ciudadana por el solo hecho de no haberse realizado un taller presencial en la localidad”, explicó Oviedo y acotó que

“lo esencial del procedimiento de participación ciudadana es que la información relativa al proyecto que se pretende desarrollar sea conocida por la comunidad que habita en el área de influencia, lo que se logra no solo con la realización de talleres presenciales convocados por el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, sino que también a través de otros medios como la mesa de trabajo”.

El otro punto en controversia, que dice relación con la supuesta incompatibilidad del proyecto con el uso de suelo del Plan Regulador Intercomunal Costero, PRICOST, tampoco fue acogido porque se pudo determinar que el instrumento de planificación vigente a la hora de aprobar el proyecto, fue el PRICOTS 2001. “En este plan, la localización de las obras está en la zona ZUI-7 que corresponde a terrenos costeros, reservados para futuras extensiones de los centros poblados y para la infraestructura complementaria de los asentamientos humanos, por lo que no advertimos ilegalidad en la compatibilidad territorial del proyecto”, acotó el Ministro presidente.

Sin embargo, el fallo tuvo el voto de prevención y disidencia del Ministro en Ciencias, Marcelo Hernández, quien estimó pertinente acoger la reclamación respecto a la controversia de la compatibilidad territorial de la zona donde se ubicará el proyecto, al estimar que “existe un vicio esencial de legalidad” y acota que “se vulnera el resguardo del bien jurídico ambiental en las zonas de dunas y de protección ecológica”, lo que haría necesario y obligatorio que se resguarden los objetos de conservación ambiental especiales como lo son el desierto florido, dunas y quebradas, singularidades paisajísticas y sitios de interés paleontológico.





SE ACOGIÓ A TRÁMITE DEMANDA POR DAÑO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERA ESCONDIDA

*** La demanda fue presentada por el Consejo de Defensa del Estado por el daño al medioambiente que provocó la extracción de agua fresca del Salar de Punta Negra.**

El Primer Tribunal Ambiental acogió, hoy a trámite la demanda por daño ambiental presentada por el Consejo de Defensa del Estado, CDE, en contra de Minera Escondida “por el daño ambiental continuo, acumulativo, permanente e irreparable del Salar de Punta Negra”.

En su demanda, el CDE establece que el daño ambiental causado se funda en siete aspectos: disminución severa de los niveles del acuífero del salar, lo que compromete su regeneración; el deterioro o menoscabo del sustrato salino; la pérdida total o parcial de los bofedales y su vegetación; la pérdida del ecosistema particular del salar; la modificación o pérdida del hábitat lo que afecta a la fauna; la pérdida de servicios ecosistémicos y la pérdida de biodiversidad.

Entre los argumentos entregados por el organismo de defensa fiscal está en que se sustenta “por la conducta de la empresa al mantener una extracción permanente y continua de agua fresca subterránea proveniente del acuífero del salar para satisfacer las necesidades de sus faenas mineras entre los años 1990 a 2017”.

Se funda, además, en que “dicha extracción sostenida fue tal que el acuífero no podrá recuperarse por sí solo en un orden de 100 años, lo cual a provocado a su vez, un impacto significativo” sobre la flora, fauna y biodiversidad del sector.

Otro de los aspectos relevados en la demanda es que hasta el año 2017 (fecha en la cual se cesa la extracción de agua) a lo menos cinco proyectos o actividades de la empresa contemplan el uso de aguas extraídas desde campos de pozos ubicados en el salar, los que tenían Resolución de Calificación Ambiental, RCA, favorable, no obstante, “en ninguno de ellos se reconocen ni evalúan los impactos significativos sobre el componente hídrico, ni tampoco medidas de mitigación o compensación asociadas”.

Para el Consejo de Defensa del Estado, si bien la empresa históricamente hizo uso de sus derechos de aprovechamiento de aguas previamente constituidos, ello no evitó que la extracción causara un menoscabo o deterioro significativo sobre el acuífero del salar.

SALAR: El Salar de Punta Negra se ubica a 170 km. al sureste de Antofagasta y tiene una superficie de 250 km². Está compuesto por vegas, canales y lagunas y se han registrado 47 especies de aves, 51 especies de plantas, 13 especies de mamíferos y 7 especies de reptiles, mientras que en las vegas, canales y lagunas existen microcrustáceos, nematodos, insectos y algas. La fauna incluye, entre otros, distintas especies de patos, aguilucho, halcones, tórtolas, lechuzas, perdicitas, zorros, vicuñas, roedores de distintas especies, lagartijas e insectos.





EN ESTUDIO QUEDÓ CAUSA POR RECLAMACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN CONTRA DE PROYECTO “PAMPA HERMOSA” DE SQM

*** La reclamación pretende dejar sin efecto el tercer Programa de Cumplimiento, PdC, presentado por la empresa.**

Luego de la audiencia de alegatos, llevada a cabo el miércoles, el Primer Tribunal Ambiental dejó en estudio la reclamación interpuesta por las comunidades indígenas Aymara de Quillagua y Quechua de Huatacondo en contra de la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, por la aprobación del tercer Programa de Cumplimiento, PdC, del proyecto “Pampa Hermosa” de la empresa SQM. La sala, conformada por los ministros Mauricio Oviedo (presidente), Fabrizio Queirolo y Juan Fernando Opazo, escuchó los alegatos de las partes y determinó profundizar en el estudio de la causa.

Esta reclamación se basa en controversias que tienen relación, por una parte, con el tercer PdC que presentó la empresa luego de los cargos que le formuló la SMA como órgano fiscalizador; y, por otra, con la consulta indígena que, según las comunidades, debió haber llevado adelante el organismo.

Recordemos que los cargos levantados por la SMA el año 2016 se referían a diversos incumplimientos de la empresa en torno, principalmente, a la extracción de agua de los puquios del Salar de Llamara.

Las comunidades indígenas aseguran que las medidas presentadas por la empresa SQM no entregan la certeza

de que no se continúe afectando los puquios del Salar de Llamara donde se emplaza el proyecto “Pampa Hermosa”. Los alegatos de la parte reclamante se centraron en especificar el por qué el PdC presentado no logra demostrar la no ocurrencia de efectos negativos. El abogado Alonso Barros, en representación de las comunidades, aseguró que la empresa no logra demostrar la no ocurrencia de efectos negativos y dijo que “lo que está en discusión es la protección de la biota acuática y de los estromatolitos, que son organismos de unos 3.500 millones de años.

En tanto, la abogada de la SMA, Pamela Torres Bustamante, aseguró que el PdC impugnado es uno de los más exigentes en términos de obligaciones de reportes, estudios y monitoreos. “El PdC es capaz de dar una respuesta ambiental y permite a la SMA hacer una fiscalización adecuada”, dijo y explicó que el instrumento contempla acciones de reporte que son obligatorias para la empresa.

También, la empresa a través del abogado Mario Galindo, se hizo parte en el proceso como coadyuvante de la SMA, y en la audiencia, el litigante explicó que el PdC fue presentado luego de varios fallos judiciales y muchos informes técnicos, siendo finalmente aprobado y enfatizó en que “no existe ningún antecedente científico, fundado, que permita aseverar la existencia de efectos adversos, pero de todas formas el riesgo requiere ser abordado por el programa de cumplimiento”.





ALEGATOS EN CAUSA DE RECLAMACIÓN POR RELLENO SANITARIO SANTA INÉS

La sala del Primer Tribunal Ambiental, conformada por los Ministros Mauricio Oviedo (presidente), Marcelo Hernández y Juan Opazo, escuchó por medio de videoconferencia, los alegatos de las reclamaciones realizadas por don Miguel Painenahuel y diversas organizaciones sociales de la comuna de Alto Hospicio, que dice relación con la aprobación del proyecto Relleno Sanitario Santa Inés en la Región de Tarapacá.

Para los reclamantes, el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, -ente que aprobó el relleno sanitario- no consideró diversas observaciones ciudadanas que tenían relación,

fundamentalmente, con el emplazamiento del proyecto sobre una falla geológica, en este caso la denominada Zofri Sur; la construcción del relleno sanitario sobre un ramal de dicha falla y el tránsito de vehículos particulares que considera el proyecto.

En la audiencia, los abogados, tanto de Painenahuel y los vecinos; así como del SEA; y de la empresa Cosemar -que lleva adelante el relleno- expusieron sus argumentos respecto a las controversias y la fundamentación sobre si dicha falla se encuentra activa de acuerdo a la norma, es decir, si ha tenido una evidencia de movimiento durante los últimos 10 mil años (período del Holoceno).

SE REAUNDA AGENDA DE AUDIENCIAS A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA

***La primera audiencia en esta modalidad, se efectuó el pasado 16 de abril.**

Con el fin de dar continuidad al servicio judicial y resguardar la salud pública ante la alerta sanitaria por propagación del Covid-19 Coronavirus, el Primer Tribunal Ambiental anunció, hoy, que retomará la agenda de audiencias a través de video conferencia.

La primera de ellas, se efectuó el pasado 16 de abril, y corresponde a la reclamación de un vecino y juntas vecinales de Alto Hospicio en contra del proyecto Relleno Sanitario "Santa Inés".

La audiencia de alegatos comenzó a las 15 horas y el Tribunal puso a disposición de las partes el apoyo del área informática para que puedan resolver dudas o consultas de carácter técnico.

